



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20083500005195 DE**

**( 14-07-2008 )**

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR (FODESEP)

**EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que mediante Resolución número 766 del 16 de agosto de 2006 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó toma de posesión para administrar el FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR (FODESEP), identificado con NIT 830.018.957-3, con domicilio principal en el distrito Bogotá DC, en la calle 57 No. 8 B – 05, interior 32, inscrito en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá DC, bajo el número 2789 del 4 de marzo de 1997, en el Libro I, de las entidades sin ánimo de lucro.

**SEGUNDO.** Que en dicho acto administrativo se designó en calidad de agente especial a la doctora EULALIA NOHEMI JIMENEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.666.027 y como revisor fiscal al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 11.297.301.

**TERCERO.** Que mediante Resolución 20073500006585 del 16 de agosto de 2007 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó prorrogar el término de intervención de FODESEP hasta el día 16 de agosto de 2008.

**CUARTO.** Que entre los hechos que sustentan y configuraron causales de toma de posesión para ordenar la citada medida, resaltamos:

- ✓ Colocación insegura de recursos a través de convenios y contratos sin las formalidades establecidas en la Ley y en los estatutos de la organización, tales como:
  - Suscripción de convenios sin el lleno de los requisitos para su formalización y en algunos casos omitiendo cláusulas relacionadas con la interventoría.
  - Celebración de convenios con proveedores reportados en centrales de riesgos y con asociados morosos.
  - Contratos y convenios celebrados con instituciones no asociadas.
  - Algunas entidades públicas celebraban contratación a través de FODESEP evadiendo normas relacionadas con la contratación estatal.
  - No se exigían garantías apropiadas para la celebración de convenios, ni términos claros para el pago, ni planes de amortización, ni se analizó la viabilidad de los proyectos; es decir, no se tenía certeza técnica y financiera del otorgamiento y recuperación de los recursos.
  - Se realizaron operaciones de créditos sin la aprobación del órgano competente.
- ✓ Concertación de operaciones crediticias y adicionalmente se realizaron giros irregulares que no permitían control adecuado sobre los recursos y ejecución de los convenios.
- ✓ El manejo contable de la organización no se estaba aplicando correctamente. Se evidenció, por ejemplo, que la causación de ingresos, relacionados con convenios, estaba sobrestimada en sumas aproximadas a los \$785 millones.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FODESEP)

Durante la intervención el agente especial designado logró detectar otros hechos irregulares que ameritarían especial atención:

- ✓ Los sistemas de información se encontraban desactualizados, desinstalados y/o desactivados y existía desconocimiento del personal de FODESEP en el manejo de los sistemas.
- ✓ El archivo de la organización estaba desorganizado, sin identificar, sin foliar y en algunos casos no reposaba en la entidad.
- ✓ El objeto social no estaba siendo ejecutando adecuadamente.

QUINTO. Que la doctora JIMENEZ RODRIGUEZ, mediante radicados 20084400099682 del 21 de abril de 2008 y 20084400168752 del 24 de junio de 2008, solicitó levantamiento de la medida de intervención por haberse enervado la totalidad de las causales que dieron lugar a ésta y por ende haber colocado a FODESEP en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

De las acciones correctivas adelantadas por el agente especial para solucionar los hechos que se configuraban en causales de intervención, resaltamos las que se indican a continuación, las cuales arrojaron resultados positivos en beneficio de FODESEP:

- ✓ Normalización de la cartera de crédito de los convenios con componente de financiación, mediante suscripción de acuerdos de pago y constitución de garantías que ampararon estos recursos.
- ✓ En relación con la celebración de contratos y convenios con instituciones autorizadas se propusieron y desarrollaron dos acciones: a) Cumplimiento de los compromisos adquiridos con anterioridad a la intervención; y, b) No celebración de convenios cuyo objeto no guarde relación con el objeto social de FODESEP.
- ✓ Se regularizaron las operaciones crediticias. Para lo cual, se expidió acto administrativo reglamentando tales operaciones.
- ✓ Para la suscripción de convenios se propusieron y desarrollaron dos acciones: a) Suscripción de convenios con el lleno de los requisitos que se establecen para tal fin; y, b) Puesta en conocimiento de los organismos de control, supervisión y jurisdiccionales y realizar el seguimiento en lo que compete a la justicia ordinaria.
- ✓ Se revisó en forma integral la contabilidad y se ajustó en la forma que exigen las normas que regulan dicha materia.
- ✓ Se mejoró el portafolio de inversiones de FODESEP.
- ✓ Se reactivó, actualizó y capacitó al personal de FODESEP en el manejo de los sistemas de información de ésta.
- ✓ Se organizó el archivo de la organización.
- ✓ Se reactiva el desarrollo del objeto social de FODESEP.

SEXTO. Que el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004, aplicable a FODESEP por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 455 de 2004, define el objeto de la toma de posesión en los siguientes términos: "(...) **la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)**" (Resaltado fuera de texto).

El artículo 14 ibidem preceptúa: "**Levantamiento de la medida de toma de posesión. La medida de Toma de Posesión podrá ser levantada, por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo. El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida**" (texto ajustado en la forma establecida en el Decreto 455 de 2004).

De los textos legales antes citados, concordantes con la situación expuesta en el numeral quinto de los considerandos del presente acto administrativo, podemos inferir lo siguiente:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR (FODESEP)

- ✓ El objeto de la toma de posesión para administrar FODESEP se cumplió dado que se colocó a ésta en condiciones de desarrollarlo adecuadamente.
- ✓ En consecuencia, esta Superintendencia considera viable levantar la medida de toma de posesión acorde con lo señalado en el artículo 14 del citado Decreto.

SEPTIMO. Que en relación con la rendición de cuentas que debe presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, el artículo 15 del decreto 2211 de 2004 establece: *"Si la Superintendencia de la Economía Solidaria decide levantar la medida de Toma de Posesión, el Agente Especial convocará a la asamblea general de asociados de la intervenida, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal. El Agente Especial rendirá informe a la Asamblea General que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995. La entidad permanecerá bajo la administración del Agente Especial hasta que el nuevo representante legal se poseione debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria"* (texto ajustado en la forma establecida en el Decreto 455 de 2004).

El artículo 45 de la Ley 222 de 1995 preceptúa: *"Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales"*.

La forma y contenido de la rendición de cuentas se deberá sujetar a lo previsto en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable a FODESEP por remisión normativa del artículo 4 del Decreto 455 de 2004 (Circular Externa 003 del 18 de mayo de 2006, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria).

De las normas antes citadas podemos concluir lo siguiente:

- ✓ Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- ✓ Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- ✓ La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
- ✓ El agente especial de FODESEP continuará ejerciendo la administración de ésta hasta cuando se designe y se inscriba en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la intervenida, su reemplazo (artículo 15 del Decreto 2211 de 2004, concordante con el Decreto 2150 de 1995).

OCTAVO. Que como medida preventiva se ordenó, con la Resolución 766 del 16 de agosto de 2008 (literal m, artículo octavo, parte resolutive) la separación de los administradores, miembros de los órganos de administración y vigilancia de FODESEP, así como del revisor fiscal.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, la asamblea general, el consejo de administración, el gerente, la junta de vigilancia y el revisor fiscal de FODESEP fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de intervención.

El artículo 34 de la Ley 79 de 1988 establece: *"La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: 1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social; 2. Reformar los estatutos; 3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos; 6. Fijar aportes extraordinarios; 7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; 8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración, y 9. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes"*.

Las facultades legales del agente especial no incluyen las que por Ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración; por lo cual, las funciones de ésta quedaron suspendidas durante la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR (FODESEP)

intervención. En este orden de ideas, se ordena al agente especial convocar a asamblea general extraordinaria de asociados o delegados, según el caso, para que se traten los siguientes asuntos:

- ✓ Aprobar o improbar los estados financieros de los ejercicios contables durante la intervención.
- ✓ Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos (aplicable si hay lugar a ello).
- ✓ Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.
- ✓ Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- ✓ Las demás que señalen los estatutos o la Ley y que guarden relación con el levantamiento de la medida de intervención, las cuales deben estar definidas en la convocatoria que realice el agente especial.

NOVENO. Que la administración de la organización requiere contar con un revisor fiscal que certifique y realice actividades propias de su cargo; por lo cual, es necesario que el doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO siga ejerciendo sus funciones hasta que se inscriba en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de FODESEP el nombramiento del revisor fiscal elegido en la asamblea general citada en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR (FODESEP), identificado con NIT 830.018.967-3, con domicilio principal en el distrito Bogotá DC, en la calle 57 No. 8 B - 05, interior 32, inscrito en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá DC, bajo el número 2789 del 4 de marzo de 1997, en el Libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al agente especial que convoque a asamblea general de asociados o delegados, según el caso, para que en ésta se traten los siguientes asuntos:

1. El agente especial presentará cuentas comprobadas de su gestión en la forma y contenido establecida en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, numeral 4.5. de la circular Externa 003 de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.
2. Formalizar el levantamiento de la medida y por ende la devolución de FODESEP a sus asociados.
3. Aprobar o improbar los estados financieros de los ejercicios contables durante la intervención.
4. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos (aplicable si hay lugar a ello).
5. Elegir los miembros del consejo de administración; de la junta de vigilancia; revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración, donde haya lugar a ello.
6. Las demás que señalen los estatutos o la Ley y que guarden relación con el levantamiento de la medida de intervención.

**PARÁGRAFO 1:** La convocatoria que se indica en el presente artículo deberá ajustarse y realizarse en la forma señalada en los Estatutos de FODESEP, concordantes con las normas que sobre el particular regulen la Ley 79 de 1988, la Ley 30 de 1992, el Decreto 2805 de 1994 y demás complementarias.

**PARAGRAFO 2:** Copia del informe de rendición de cuentas comprobadas de la gestión del agente especial se deberá radicar en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El agente especial de FODESEP continuará ejerciendo la administración de ésta hasta que el nuevo representante legal se inscriba en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR (FODESEP).

la intervenida (artículo 15 del Decreto 2211 de 2004, concordante con el Decreto 2150 de 1996); de igual forma, el revisor fiscal, ejercerá sus funciones hasta que su reemplazo sea inscrito en el registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal de FODESEP el presente acto administrativo, por el cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la citada organización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial del FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR (FODESEP), doctora EULALIA NOHEMI JIMENEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.666.027; así como, al revisor fiscal designado, doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 11.297.301.

**ARTÍCULO SEXTO:** De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley con cargo a los recursos del fondo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y complementarias; sin perjuicio, de su ejecución inmediata, acorde con lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto 2211 de 2004.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

\*F\_RAD\_S\*

14 JUL. 2008



ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO  
Superintendente

  
F. Pérez / GLHH / MALM

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Bogotá a los 21 días del mes de JULIO 2008,  
personalmente a: FABIO EDUARDO TOVAR QUIERO  
como apoderado  de \_\_\_\_\_  
con C.C.  NIT.  Otro  No. 11.297.301 de 62131997  
T.P.  No. \_\_\_\_\_  
del contenido de la Resolución No. 0519 del 14 de JULIO de 2008 y se le  
advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja   
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la  
presente notificación ante SECRETARÍA GENERAL  
se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre \_\_\_\_\_

Firma: Fabio Tovar Quiero

C.C. No. 11297301

NOTIFICADOR:

Firma: \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. 21-07-2008

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

21-07-2008

ARCHIVASE

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

en Bogotá el día 21 de Julio 2008  
personalmente a: EULALIA NOHEMY JIMENEZ RODRIGUEZ en nombre  
como apoderado  de \_\_\_\_\_  
en C.C.  Nit.  Otro  No. 20'666.029 de JUNIO-2008  
T.P.  No. \_\_\_\_\_

del contenido de la Resolución No. 0519 del 14 de JULIO de 2008 y se le  
advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición  Apelación  Queja   
Ninguno  , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la  
presente notificación ante SECRETARÍA GENERAL

se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre EULALIA NOHEMY JIMENEZ RODRIGUEZ

Firma: 

C.C. No. 20'666.029

NOTIFICADOR:

Firma: 

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. 21-07-2008

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

21-07-2008

ARCHIVESE

  
NOTIFICADOR